



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 28 de octubre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 317-2025-R.- CALLAO, 28 DE OCTUBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° D00028-2025-PCM-SIP emitido por la Secretaría de Integridad Pública y el Informe Legal N° 519-2025-OAJ-UNAC del 15 de octubre de 2025 (Expediente 2127062), de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la creación de la Unidad Funcional de Integridad (UFI) en la universidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes*”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y los diferentes niveles de gobierno, con el objetivo general de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y, garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, se resuelve aprobar la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “*Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública*” (en adelante la Directiva), cuyo objeto es establecer directrices para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública, en el marco de la normativa, estándares y buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de Integridad y Lucha contra la Corrupción;

Que, el literal b) del numeral 6.2 de la Directiva establece que es responsabilidad del Titular de la Entidad asegurar la incorporación y ejercicio de la función de integridad en la entidad, bajo los lineamientos de la Secretaría de Integridad Pública;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP, señala que, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, las entidades de la administración pública, a través de la máxima autoridad administrativa, incorporan la función de integridad para asegurar la implementación del modelo de integridad, así como los mecanismos, buenas prácticas y herramientas destinados a combatir la corrupción; asimismo, el numeral 7.3 de la cita directiva, establece que la función de integridad se incorpora





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

previo análisis de su organización o estructura conforme a las siguientes modalidades: (...) 7.3.2 Unidad Funcional al interior de la máxima autoridad administrativa, establece que en el caso de la Unidad Funcional conformada en el despacho de la máxima autoridad administrativa, integrada por servidores civiles de la misma unidad de organización, su conformación se formaliza mediante una resolución de la máxima autoridad administrativa, que incorpora la función de integridad institucional la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa de la entidad lo cual se encuentra concordado con el numeral 8.1.2; por ende ejerce el rol de Oficial de Integridad para lo cual cuenta con el apoyo del coordinador de la Unidad Funcional de Integridad conformada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, se modifica los “Lineamientos de Organización del Estado” aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-20218-PCM, señalándose en la Décima Disposición Complementaria Final, lo siguiente:

*“Décima. - Unidades funcionales*

*Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces. Dicha resolución se publica en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad, en el ítem “Planeamiento y Organización”, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de dicho portal. (...);”*

Que, mediante Oficio N° D000208-2025-PCM-SIP, la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, hace mención al Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, que aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público”, indicando que este modelo, es un conjunto de orientaciones, cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de las entidades públicas para prevenir y responder a la corrupción y prácticas antiéticas, que requiere un trabajo articulado y colaborativo entre las unidades de organización para implementar el enfoque de integridad pública, que incluye el cumplimiento de normas y la adopción de buenas prácticas de integridad; asimismo, indica que la Secretaría de Integridad Pública lleva a cabo el proceso de evaluación de la implementación del Modelo de Integridad con el objetivo de determinar el Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción (ICP); por lo que dado que la Universidad Nacional del Callao está incluida en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, se ha dispuesto la su participación en el proceso de evaluación del Índice de Capacidad Preventiva frente a la Corrupción (ICP), para ello, cuenta con el acompañamiento de la Secretaría de Integridad Pública, con el objetivo de orientarlos y asistirlos en la implementación del modelo de integridad;

Que, mediante Oficio N° 0639-2025-URH/DIGA-UNAC del 2 de abril de 2025, la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, en su numeral 4.2., indica que la Directiva determina dentro de su orden de prelación, la creación de una Unidad Funcional al interior de la máxima autoridad administrativa, la misma que se debe formalizar a través de un acto resolutorio de la máxima autoridad administrativa;

Que, asimismo, la Dirección General de Administración, a través del Oficio N° 610-2025-DIGA/UNAC del 4 de abril de 2025, señala lo siguiente: “Siendo ello así, se puede apreciar que la Implementación del Modelo de Integridad recae en el “Titular de la Entidad” y en la “Máxima Autoridad Administrativa” (...) siendo que la Dirección General de Administración (DIGA), es considerado un Órgano de Apoyo dependiente del Rectorado;

Que, en tal sentido, considerando a la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP,” así como el Oficio N° D000208-2025-PCM-SIP, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Oficio N° 2049-2025-OPP del 27 de junio de 2025, adjunta el Informe N° 010-2025-YRF/UME, y estando a las consideraciones expuestas recomienda otorgar la conformidad a la creación de la Unidad de Integridad Institucional bajo la



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

dependencia directa del Rectorado, a fin de implementar el modelo de Integridad promovido por la Presidencia de Consejos de ministros;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 173-2025-CU del 14 de agosto de 2025, considerando la normativa vigente se consideró que la creación de la Unidad Funcional de Integridad al interior de la máxima autoridad administrativa; en tal sentido, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad, en el cual se ha incorporado dentro de las funciones del Rectorado, el literal u), que establece lo siguiente “Disponer la implementación y cumplimiento de las actividades del modelo de integridad de la entidad, así como liderar la Red de Integridad en el ámbito sectorial correspondiente”;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 2049-2025-SG-UNAC del 1 de octubre de 2025, la Secretaría General, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, con el asunto: Implementación del modelo de integridad en la Universidad Nacional del Callao y con una propuesta de resolución sobre la creación de una Unidad Funcional de Integridad al interior del Rectorado, que emita una opinión legal, al respecto; en cumplimiento a las funciones establecidas en artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 173-2025-CU;

Que, con fecha 15 de octubre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió su Informe Legal N° 519-2025-OAJ-UNAC, en la cual en sus Conclusiones y Recomendaciones en su número 3.1 señaló: “La creación de la Unidad Funcional, conforme a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM “Lineamientos de Organización del Estado”, modificado por el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, se formaliza mediante la resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; en su numeral 3.2, indicó: “La creación de la Unidad Funcional de Integridad adscrita al Rectorado, cuenta con el Informe N° 010-2025-YRF/UME y el Oficio N° 2049-2025-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto conforme a la exigencia contenida en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM “Lineamientos de Organización del Estado”, modificado por el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM (...)”;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado, opinado y expuesto en el Oficio N° D000208-2025-PCM-SIP; Oficio N° 0639-2025-URH/DIGA-UNAC; Oficio N° 610-2025-DIGA/UNAC; Oficio N° 2049-2025-OPP; Informe N° 010-2025-YRF/UME, Resolución de Consejo Universitario N° 173-2025-CU; Oficio N° 2049-2025-SG-UNAC; Informe Legal N° 519-2025-OAJ-UNAC, la normativa correspondiente y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

- 1° APROBAR**, la creación de la **UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD (UFI)**, en el interior del despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao en el marco de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de Integridad en las entidades de la administración pública”, aprobada según Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP
- 2° ESTABLECER** que la Rectora de la Universidad Nacional del Callao, asume el cargo de Oficial de Integridad de la Unidad Funcional de Integridad de la Universidad Nacional del Callao, con las responsabilidades descritas en el numeral 6.4 de la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de Integridad en las entidades de la administración pública”.



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**


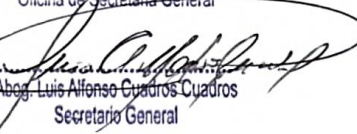
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

- 3° COMUNICAR** la presente resolución al interesado y a los demás órganos y unidades administrativas y académicas de la entidad, para conocimiento y fines pertinentes.
- 4° DISPONER** la publicación de la presente resolución en la página web institucional.
- 5° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico-administrativas y archivo.